



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1988

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales	1.535
Trimestrales	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIII

Lunes, 15 de febrero de 1988

Núm. 20

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

CONVOCATORIA DE SOLICITUDES PARA SUBVENCIONES CULTURALES Y FOLKLORICAS

Se abre el plazo de presentación de solicitudes para subvenciones culturales y folklóricas.

Deberá presentarse instancia (según modelo, acompañada de memoria explicativa y presupuesto aproximado).

El plazo se cierra transcurrido un mes desde la presente publicación.

Palencia, 3 de febrero de 1988. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

—oOo—

ACTIVIDADES CULTURALES Y FOLKLORICAS

A) *Petición de ayudas por los Ayuntamientos de la Provincia para actividades culturales en general.*

1. Todos los Ayuntamientos de la Provincia de Palencia que deseen realizar actividades culturales, podrán solicitarlas según el modelo adjunto. Si la actividad estuviese organizada por una Asociación o Grupo, llevará el Visto Bueno del Ayuntamiento respectivo.

2. Quedan excluidas de esta convocatoria las actividades realizadas por Asociaciones de Amas de Casa, Asociaciones de Padres de Alumnos y otras análogas.

3. Gozarán de preferencia las actividades enmarcadas dentro de Ciclos Culturales (Semanas, Jornadas, Campañas de Divulgación, etc.).

4. Quienes se acojan a esta convocatoria deberán acompañar su solicitud, memoria y presupuesto de actividades a realizar.

5. Cuando a través de esta convocatoria la Diputación subvencione algún premio de Certámenes, Concursos, etc., deberá constar así en el premio respectivo y comunicar la fecha de entrega del mismo a esta Diputación con un mínimo de diez días de antelación.

6. En general, el patrocinio de esta Diputación deberá figurar siempre en la propaganda y publicidad de las actividades subvencionadas.

7. Estas subvenciones servirán para la realización de actividades no comprendidas en la convocatoria del apartado B).

8. El hecho de concurrir a esta convocatoria supone la aceptación de las normas que la rigen.

B) *Normas para los Ayuntamientos que soliciten actuaciones de Grupos Folklóricos, Musicales, de Teatro, etcétera, patrocinados por esta Diputación.*

1. El Ayuntamiento interesado deberá solicitar la actuación para él o para las Asociaciones de su localidad en el modelo de Instancia que se adjunta.

2. Una vez comunicadas las actuaciones a cada Ayuntamiento, éstas se considerarán en firme.

3. Los Municipios de más de 1.000 habitantes podrán solicitar dos actuaciones.

4. El Ayuntamiento en todo caso correrá con los gastos de desplazamiento del Grupo y su material, abonándose su importe antes del comienzo de la actuación.

5. El Ayuntamiento se responsabilizará de recibir y atender al Grupo para facilitarle su actuación.

6. En los programas y cuanto publicidad se haga del acto en el que intervenga el Grupo, deberá hacer constar el patrocinio de la Diputación.

C) *Subvenciones a Grupos Folklóricos, Musicales, de Teatro, etc.*

1. Todos los Grupos que deseen co-

laborar con la Diputación para difundir sus actividades por la Provincia, deberán solicitarlo mediante instancia que se adjunta, indicando las condiciones económicas y cuantas observaciones consideren oportuno.

2. La Diputación Provincial, a la vista de las solicitudes determinará el tipo de colaboración que una vez aceptada por el Grupo será inamovible.

3. La Diputación, a la vista de las solicitudes, fijará el número de actuaciones que cada Grupo deberá realizar en la localidad y día que les asigne el Departamento de Cultura.

4. Los viajes de los Grupos y material anexo, correrá por cuenta de los Ayuntamientos en los que se realice la actuación.

NORMAS GENERALES

a) La presente convocatoria es la única en la que se podrán solicitar ayudas culturales para 1988.

b) El plazo de presentación de solicitudes se cerrará el 5 DE MARZO.

c) Con el fin de evitar transtornos a los Ayuntamientos, Asociaciones y Grupos que participen en esta convocatoria las ayudas y fechas de actuación que se concedan no podrán ser modificadas bajo ningún concepto.

—oOo—

VIII PREMIO DE INVESTIGACION "RAMON CARANDE" SOBRE HISTORIA DE PALENCIA

1. Podrán concursar al Premio cuantos investigadores lo deseen, cualquiera que sea su nacionalidad, como autor individual o colectivo, siempre en este segundo caso, que haya un Director responsable; las obras tienen que ser rigurosamente inéditas, no hayan sido premiadas en otros certámenes y se presenten en lengua española, por duplicado, con una extensión mínima de 250 folios y máxima de 400, salvo que circunstancias especiales justifiquen salir de estas limitaciones.

2. El trabajo galardonado con el Premio "Ramón Carande", deberá desarrollarse con rigor y métodos científicos, cualquier tema de investigación histórica que sea relevante para la Historia de Palencia o su Provincia.

3. Los originales habrán de remitirse por duplicado, antes del día 15 de septiembre del presente año, bajo el lema o pseudónimo y acompañados de sobre cerrado, en cuyo interior figuren dirección y datos del autor, así como un breve "Curriculum vitae", debiendo figurar la siguiente inscripción: "Para el VIII Premio de Investigación Ramón Carande".

4. El VIII Premio de Investigación "Ramón Carande", estará dotado con 500.000 pesetas, más la publicación de la obra galardonada en las condiciones que juzgue la Diputación.

5.—En el caso de que el Premio quedase vacante, el Jurado puede otorgar 1 ó 2 accesit de 250.000 pesetas si lo estimase oportuno.

6.—El Jurado del Premio estará presidido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación o persona en quien delegue, y compuesto por los siguientes vocales: uno nombrado por la Universidad de Valladolid, uno nombrado por la Institución Tello Téllez de Meneses, uno de los Directores de los Archivos de la Provincia, y dos nombrados discrecionalmente entre Profesores o Investigadores relevantes en el campo científico de la Historia, por la Diputación Provincial de Palencia.

7. Los originales no premiados deberán ser retirados por sus autores en el Departamento de Cultura de la Diputación Provincial, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del fallo del Jurado.

8.—El Jurado emitirá su fallo dentro de 1988, pudiendo ser declarado desierto.

9.—El fallo del Jurado será inapelable. El hecho de concurrir a este Certamen implica la total aceptación de estas Bases.

—oOo—

UN PREMIO PARA TESIS DOCTORALES Y DOS PREMIOS PARA TESIS O MEMORIAS DE LICENCIATURA

1. El importe de los premios será de 150.000 pesetas para Tesis Doctorales, y de 75.000 pesetas para Memorias de Licenciatura.

2. Podrán optar a ellos los investigadores y estudiosos, sea cual fuere su nacionalidad, teniendo preferencia los palentinos, o los que al menos tengan una residencia en la Provincia de Palencia, de más de cinco años.

3. Los trabajos versarán exclusivamente sobre temas de la Provincia de Palencia.

4. No podrán optar a este premio aquellas tesis que sean ampliación de tesis o cualquier otro trabajo premiado por esta Diputación.

5. Los trabajos se remitirán por duplicado y por correo certificado o bien se hará entrega personalmente en la Secretaría de la Diputación.

6. Los trabajos se acompañarán de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Palencia, indicando dirección y datos per-

sonales, adjuntando la nota obtenida en el mismo.

7. Los trabajos que no tengan premio, deberán recogerse en el plazo de treinta días después del fallo del Jurado, no responsabilizándose la Diputación de los mismos pasada esa fecha.

8. El Jurado estará compuesto por destacadas personalidades, según la especialidad, y se dará a conocer en el momento oportuno.

9. La Diputación de Palencia, se reserva durante un año, el derecho a publicar los trabajos premiados, pasado el cual, el autor podrá decidir por su cuenta.

10. Los premios, que serán indivisibles, podrán ser declarados desiertos, siendo el fallo del Jurado inapelable.

11. El plazo de presentación, se cerrará el 30 de junio de 1988.

—oOo—

TRES BECAS DE PRACTICA DE ARCHIVOS Y UNA BECA DE PRACTICAS DE BIBLIOTECAS

La actividad de los Becarios consistirá en la Ordenación y Catalogación de los Archivos Municipales de la Provincia, del Archivo y Biblioteca de esta Diputación.

1.—La duración de la Beca será de seis meses, durante el presente año 1988. Su dotación será de 450.000 pesetas, abonables en seis mensualidades.

2.—Podrán optar a ellas los Licenciados en Filosofía y Letras palentinos o residentes en Palencia, en situación de paro, lo que deberán acreditar debidamente.

3.—Las Instancias para participar en esta convocatoria deberán ir dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, e ir acompañadas del "Curriculum vitae", así como de la documentación que acredite los méritos alegados.

4.—Dadas las características de la Beca y la actividad a desarrollar se valorarán especialmente:

- * Experiencia en Archivos y/o Bibliotecas de la Admón. Central, Regional o Local.
- * Haber aprobado algún ejercicio de oposición de Archiveros o Bibliotecarios.
- * Haber realizado cursos de Archivística o Biblioteconomía.
- * Conocimientos de Paleografía y Diplomática.
- * Licenciatura en Historia.
- * Se valorará como mérito adicional conocimientos de Mecanografía.

5.—El plazo de solicitud se cerrará en un mes a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

—oOo—

AYUDAS PARA PARQUES INFANTILES

1.—Podrán solicitar este tipo de ayudas exclusivamente los Ayuntamientos de menos de 500 habitantes que en anteriores convocatorias no hayan disfrutado de estas ayudas.

2.—El Ayuntamiento peticionario acreditará la propiedad o derecho de

superficie del terreno donde se ubique el servicio, que además, deberá reunir las debidas condiciones para la instalación del Parque, en cuanto se refiere a situación, capacidad y seguridad en relación con las vías adyacentes.

3.—Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, con el compromiso de aportación del terreno, así como el de sufragar la parte que dentro del presupuesto de la obra corresponda a la Corporación.

4.—Certificado con relación al Censo de la población infantil que pueda utilizar el Parque.

5.—Si existe o no instalaciones de este tipo.

6.—El plazo de presentación de instancias se cerrará un mes a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

459

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Economía y Hacienda

PALENCIA

(NIE - 2.021)

RESOLUCION del Servicio Territorial de Economía, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en Plaza del Vena, s/n., Burgos, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Burgos, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 20 KV, de 1.492 metros de longitud, más una derivación de 80 metros de longitud, en el término municipal de Espinosa de Cerrato, con destino al suministro de energía eléctrica en régimen de servicio público a dicha localidad.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la

del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 12 de enero de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, en funciones, Marcelo Manuel Montero.

138

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 109 de 1988, por doña María del Pilar Mateo Merino y doña Lucía Esperanza Rodríguez de la Pina, contra denegación por silencio administrativo de la solicitud de las recurrentes presentadas ante el Ministerio de Sanidad y Consumo, con fecha 2 de marzo de 1987 y denunciadas en mora con fecha 26 de septiembre de 1987, de ser equiparadas económicamente al colectivo de funcionarios de Sanidad, al que pertenecen y les sea atribuido el coeficiente tres coma tres y nivel ocho.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — Angel Llorente Calama.

564

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 104 de 1988, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de

doña Visitación Martín Diez, contra denegación tácita por silencio administrativo de recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Reforma Agraria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, que aprobó el acuerdo de Concentración de la Zona de Villanueva de Abajo (Palencia), de 17 de julio de 1987.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Valladolid, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — Angel Llorente Calama.

579

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 105 de 1988, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de doña María Visitación López Martín, contra denegación tácita por el transcurso del tiempo, del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Reforma Agraria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, que aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Villanueva de Abajo (Palencia), de fecha 1 de julio de 1987.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Valladolid, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — Angel Llorente Calama.

578

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Ad-

ministrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 106 de 1988, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Mariano López García, contra denegación tácita por silencio administrativo de recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Reforma Agraria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, que aprobó el acuerdo de Concentración de la Zona de Villanueva de Abajo (Palencia), de 17 de julio de 1987.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — Angel Llorente Calama.

577

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 107 de 1988, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de doña Clara Martín Treceño y Comunidad de Bienes de la que forma la recurrente y sus hermanos parte, contra la denegación tácita del Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Reforma Agraria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, que aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Villanueva de Abajo, de fecha 17 de julio de 1987.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — Angel Llorente Calama.

576

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

James Boucaud - Lionel, de 26 años, hijo de James y Eliane, natural de Blanc Mesnil (Francia), vecino de Burdeos, comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, para emplazarle y constituirse en prisión, en P. Orañ 29 de 1987, por robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

554

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Baeza Uribe, María del Carmen, nacida en Sevilla el 19 de marzo de 1942, hija de Juan y de María, vecina que fue de Madrid, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Palencia, para emplazarla en P. Orañ 136 de 1986, por estafa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde sino lo verifica.

Dado en Palencia, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

555

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se sigue expediente 609/87, a instancia de don Fernando y don Angel Suárez Castrillo, sobre expediente de dominio de la siguiente finca:

“RUSTICA, parcela de terreno sita en término de esta ciudad, al pago llamado Camino de Villalobón. Tiene cabida de 370 metros y 16 centímetros cuadrados; linda: al Norte, en una línea de 36,75 metros con casa de Marcelo Casares; al sur, con otra línea igual con casa y corral de Fernando Morondo; al Este, en una línea de 10,10 metros con parcela de Bonifacio Nozal, y al Oeste, en otra línea igual con calle dejada para el servicio de las casas. Es la finca registrada número 10.686”.

Por medio del presente, y de acuerdo con el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

461

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El Secretario de primera instancia número dos de Palencia, hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 173/87, seguidos a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, en representación del Banco Herrero, S. A., frente a don José Manuel Doncel Argüeyes y doña Benedicta Fernández Argüeyes, mayores de edad, vecinos de Barcelona y que han sido declarados en rebeldía, en reclamación de 536.475 pesetas por todos los conceptos y en cuyos autos se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Palencia a primero de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Ilmo. Sr. don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Banco Herrero, S. A., representado por el Procurador Agustín Tinajas Lago, y dirigido por el Letrado don Faustino Crespo Crespo, contra Benedicta Fernández Argüeyes y José Manuel Doncel Argüeyes, declarados en rebeldía; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Benedicta Fernández Argüeyes y José Manuel Doncel Argüeyes, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 336.475 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Publica el mismo día. Notificada al Procurador Sr. Tinajas al siguiente día.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes y su fijación y publicación, respectivamente en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible). — El Secretario judicial, Mariano Ruiz.

561

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Mauricio Bugidos San José, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil núm. 149/86, a instancia de doña Jacinta Antolín Pulgar, frente a don Lucio Montes Blanco, en reclamación de 501.000 pesetas de principal, intereses y costas, y en cuyos autos por providencia de esta fecha, y de conformidad con lo prevenido en los

artículos 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha acordado sacar a pública y judicial subasta, los bienes que luego se dirán, señalándose para la celebración de la primera subasta el próximo día 8 de marzo de 1988; para la segunda, el día 12 de abril de 1988, y para la tercera, en su caso, el día 10 de mayo, todas ellas a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Condiciones

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta, en su caso, se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que todos las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Sexta: Que los bienes salen a subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, y que los autos y las certificaciones del Registro estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinadas por los licitadores.

Bienes objeto de la subasta

Pajar y corral en el término de Frómista, en la calle Moradillo, de 150 metros cuadrados, tasado en 1.750.000 pesetas.

Dado en Carrión de los Condes, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — Mauricio Bugidos San José. — El Secretario, Mariano Santos.

575

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de notificación

En el juicio de cognición 206/87, seguido a instancia de La Palentina, S. A., frente a don Donato González Rodrigo, con fecha 23 de diciembre de 1987, se dictó sentencia, con la siguiente parte dispositiva:

“FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Hidalgo Martín, en nombre y representación de La Palentina, S. A., frente a don Donato González Rodrigo, en reclamación de cantidad, de 142.528 pesetas, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad reclamada en concepto de principal, más los intereses legales devengados, y con expresa imposición de costas al demandado”.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado, al que prevengo de que frente a la anterior sentencia

cabe recurso de apelación en ambos efectos, en término de tres días ante la Audiencia Provincial de Palencia, libro la presente en Palencia, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Margarita Martín Zamora.

556

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Carlos Manuel Carballo Da Mota, e Isaura Vieira, domiciliados en Francia, conductor y propietaria del vehículo 3102.SF-78, comparecerán ante el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, el día veinticinco de marzo, a las nueve cincuenta horas, a fin de asistir al juicio de faltas que por daños de circulación se siguen con el núm. 1.204/87, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Margarita Martín.

557

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.248/87, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — En Palencia, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por la señora doña María José Renedo Juárez, Juez de este Juzgado de Distrito núm. uno, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.248/87, por lesiones en agresión, en el que son parte el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública; Eutiquio Mañueco Rodríguez, mayor de edad, domiciliado en San Sebastián; José Antonio Pérez Díez, mayor de edad, de esta vecindad, Geiry Martínez de la Cruz, mayor de edad, de esta vecindad; Felicitas Esteban Villalba, mayor de edad, en ignorado paradero; María Olga Barazán Moreno, mayor de edad, vecina de Villamuriel de Cerrato; Tomasa Angeles Martín González, mayor de edad, en ignorado paradero.

FALLO: Que debo condenar y condeno a José Antonio Pérez Díez, a la pena de tres días de arresto menor, a que indemnice a Eutiquio Mañueco Rodríguez con la cantidad de sesenta y ocho mil pesetas, por lesiones y secuela, y a las costas a que hubiere lugar. Asimismo debo absolver y absuelvo libremente a Tomasa Angeles Martín González; María Olga Barazán Moreno; Felicitas Esteban Villalba y Geiry Martínez de la Cruz. Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de instrucción número uno de esta ciudad, por plazo de veinticuatro horas. — Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — María José Renedo. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando

audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha. Doy fe. — Margarita Martín. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Tomasa Angeles Martín González y Felicitas Esteban Villalba, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — Margarita Martín.

558

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia, en los autos de juicio de cognición núm. 210/87, a instancia de Financiera Castellana, S. A., contra don José Antonio Martín Yáguez, por medio de la presente, y de acuerdo con los artículos 269 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita al demandado dicho, don José Antonio Martín Yáguez, cuyo paradero se ignora, para que el día veintiséis de febrero actual, a las once horas, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirla confesión judicial, bajo juramento indecisorio y apercibimiento de tenerle por confeso si no se presentare.

Palencia, nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez.

559

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en los autos de juicio de cognición 160/87, a instancia de don Conrado Pinillos López, contra doña Carla María Jaira Bandeira Cardoso, por medio de la presente, y de acuerdo con los artículos 583 y 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a doña Carla María Jaira Bandeira Cardoso, cuyo paradero se desconoce, a fin de que el día veinticinco del actual, a las once horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito número dos de Palencia, al objeto de prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio.

Palencia, nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez.

560

BALTANAS

EDICTO

Doña María del Carmen Nela Pardo Pérez, Juez del Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia).

Hago saber: Que en el juicio de cognición que luego se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen textualmente:

En Baltanás, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. La señora doña María del Carmen Nela Pardo Pérez, Juez de este Juzgado de Distrito, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, tramitados bajo el número 25/87, seguidos a instancia de David González Rojo, representado por el Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Mar-

tín, contra don Raimundo Núñez Mendoza; don Santiago Pinto Ferrero; Demetrio Mendoza González; César González Mendoza; Quindio González Mieres; Quintina Pinto Pinedo; Donino Pinto Pinedo, mayores de edad y todos ellos vecinos de Hérmides de Cerrato (Palencia), y contra doña Estefanía Pinedo Martín, mayor de edad y vecina de Valle de Cerrato (Palencia), sobre acción constitutiva de servidumbre legal de paso con carácter permanente, siendo representado el demandado don César González Mendoza por el Procurador de los Tribunales don Luis Gonzalo Álvarez Albarrán; los demandados don Raimundo Núñez Mendoza, Santiago Pinto Ferrero, Demetrio Mendoza González, Quindio González Mieres y Quintina Pinto Pinedo, por el Procurador de los Tribunales don Luis Antonio Herrero Ruiz, estando en rebeldía la demandada doña Estefanía Pinedo Martín.

“FALLO: Que estimando la excepción alegada de falta de legitimación pasiva del demandado don Quindio González Mieres, debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don David González Rojo, contra don Quindio González Mieres, sobre constitución de servidumbre de paso, absolviendo de la misma al citado demandado”.

“Que desestimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don David González Rojo, contra don César González Mendoza, sobre constitución de servidumbre de paso, debo absolver y absuelvo al demandado don César González Mendoza, de los pedimentos de la demanda”.

“Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don David González Rojo, debo declarar y declarar, que la finca descrita en el hecho primero de la demanda, propiedad del actor, se encuentra enclavada entre otras ajenas, no teniendo salida a camino público; así mismo debo declarar y declarar que se constituya a favor de la mencionada finca una servidumbre legal de paso con carácter permanente, para que el referido predio tenga acceso a camino público sobre la propiedad de doña Estefanía Pinedo Martín, por la parte que rodea la finca que linda con la propiedad de don César González Mendoza, sin que afecte a este último dicha servidumbre. La anchura de dicha servidumbre de paso será de cuatro metros, debiendo satisfacer el actor a doña Estefanía Pinedo Martín, una indemnización, por valor del terreno de dicha servidumbre, más los perjuicios que se puedan causar, cuya cuantía asciende a cincuenta y dos mil pesetas (52.000 pesetas).

Respecto de las fincas propiedad de don Donino Pinto Pinedo, don Santiago Pinto Ferrero, don Demetrio Mendoza González, doña Quintina Pinto Pinedo y don Raimundo Núñez Mendoza, no les alcanza la resolución dictada, quedando los predios inalterados y librándose del gravamen de que se constituya servidumbre de paso, por lo que debo absolver y absuelvo a los citados

demandados de los pedimentos contra ellos formulados; con expresa imposición de todas las costas ocasionadas en este procedimiento a la parte actora".

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — Pillar Sáez Gallego.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada en rebeldía doña Estefanía Pinedo Martín, expido la presente en Baltamás, a dos de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Juez de Distrito, María del Carmen Nela Pardo. — La Secretaria, Pillar Sáez Gallego.

562

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas núm. 217/1986, por medio de la presente, se requiere al denunciado Antonio E. Quintana Beltrán, mayor de edad, cuyo último domicilio conocido lo tenía en Bilbao, calle Arancoco, núm. 4-1.º, conductor del vehículo-furgoneta "Ebro", matrícula Bilbao-6468-AF, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración sobre accidente de tráfico ocurrido el día 29 de marzo de 1986, en Guardo (Palencia), debiendo traer la documentación personal, permiso de conducir y DNI, y del vehículo (permiso de circulación y póliza de seguro), previniéndole que de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

563

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Anuncio devolución de fianza

Habiéndose solicitado por don Arturo Suárez Rico, en nombre y representación de Carbones Manuel, S. A., la devolución de la fianza que constituyó en su día, en este Excmo. Ayuntamiento, por importe de 119.996 pesetas, para responder del contrato finalizado, relativo al suministro de Carbón y Leña para la temporada 1986/1987, por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho señor por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en este Excmo. Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia, 25 de enero de 1988. — El Delegado de Urbanismo (ilegible).

373

AMUSCO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 6 de febrero de 1988, acordó la aprobación del padrón para el cobro del Impuesto sobre Circulación de Vehículos, correspondientes al año 1988.

En su consecuencia, y tal como dispone el artículo 192 del texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, contra dicho acuerdo podrá formularse, ante el órgano que lo dictó, el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se inicie la exposición al público del padrón, que también será de un mes, y que estará de manifiesto en las oficinas de esta Casa Consistorial a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Amusco, 8 de febrero de 1988. — El Alcalde, Jesús Angel del Campo.

590

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1988, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Barruelo de Santullán, 9 de febrero de 1988. — El Alcalde, Francisco Javier Ruiz Vilda.

573

CONCEJO ABIERTO DE CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

Aprobados por este Concejo Abierto en Asamblea General de fecha 7 de febrero de 1988, los padrones de arbitrios del ejercicio de 1987, que no han podido ser cobrados, y que a continuación se indican, quedan expuestos al público en este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina, y por término de quince días, al objeto de que por los interesados, puedan ser examinados y presentadas las reclamaciones que se estimen pertinentes, pasado dicho plazo sin que se hubieren producido ninguna reclamación, pasarán a ser definitivos en sus correspondientes términos e importes, enviándose al recaudador de la Excmo. Diputación para su puesta en cobro.

—Padrón municipal de la tasa sobre entradas de vehículos.

—Idem id., sobre rodaje y arrastre.

—Idem id., sobre tránsito de ganados.

—Idem id., sobre desagüe de goteras.

—Idem id., del tributo sobre perros.

Cardenosa de Volpejera, 7 de febrero de 1988. — El Alcalde, Juan Martínez Salomón.

584

CONCEJO ABIERTO DE CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1988, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Cardenosa de Volpejera, 6 de febrero de 1988. — El Alcalde, Juan Martínez Salomón.

584

CONCEJO ABIERTO DE CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante el plazo de quince días, la Cuenta General de Presupuesto y de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1987, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito ante este Ayuntamiento.

Cardenosa de Volpejera, 10 de febrero de 1988. — El Alcalde, Juan Martínez Salomón.

584

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Por don Vivencio del Río del Río, en nombre y representación de la Cooperativa Agrícola Regional de esta ciudad, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de consumo propio de gasóleo "B", con destino al abastecimiento de vehículos y maquinaria propiedad de los socios de la Cooperativa Agrícola Regional, con emplazamiento en carretera de Palencia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Carrión de los Condes, 28 de enero de 1988. — El Alcalde, Francisco Molina Salas.

397

MANCOMUNIDAD DEL CAMINO DE SANTIAGO

Carrión de los Condes

ANUNCIO

Aprobado por el Consejo de la Mancomunidad del Camino de Santiago, en

sesión de fecha 5-2-83, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación por conducto directo de la adquisición de finca rústica, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones a que hubiere lugar.

Carrión de los Condes, 3 de febrero de 1988. — El Presidente, Francisco Molina Sallas.

581

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada por el mismo el día 18 de diciembre de 1987, adoptó acuerdo por mayoría absoluta referido a la fijación de los tipos de gravamen de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana, haciendo uso de la facultad que otorga la Ley 26/1987, de 11 de diciembre, con el objeto de que los nuevos tipos de gravamen tengan vigor para el año 1988.

Acuerdo que pasó a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, procede su publicación y no entrará en vigor hasta que no haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tal como prescribe el número 2 del artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

— : : —

Acuerdo definitivo sobre la fijación de los tipos de gravamen de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del Pleno del mismo del día 18 de diciembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

“18.02. — Fijación de los tipos de gravamen de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana. — Por el señor Alcalde se informa a la Corporación de la publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, núm. 297, del día 12 de diciembre de 1987, de la Ley 26/1987, de 11 de diciembre, por la que se regulan los tipos de gravamen de las Contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana.

En dicha Ley se ofrece a los Ayuntamientos la posibilidad de elevar hasta un 30 por 100 el tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria de la Contribución Territorial Urbana, y hasta un 15 por 100 en la Contribución Territorial Rústica; y también se prevén otros aumentos porcentuales por circunstancias específicas a través de los cuales se puede incrementar los topes porcentuales anteriormente señalados.

La Corporación tras un largo debate sobre el asunto, en el cual se discutieron los beneficios que dichos aumentos suponen para las arcas municipales, así como el aumento de la carga tributaria que ello supone para los contribuyentes; y considerando que dichos aumentos son procedentes y necesarios debido al escaso nivel de recursos económicos de este Ayuntamiento, y que los porcentajes que se pretenden establecer no suponen una gran carga para los contribuyentes, acordó por unanimidad que los tipos de gravamen de las citadas Contribuciones para el próximo ejercicio de 1988, serán las siguientes:

1.—Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, 15 por 100.

2.—Contribución Territorial Urbana, 30 por 100.

Así mismo se acuerda por unanimidad que el presente acuerdo inicial sea notificado al Servicio Provincial de Coordinación con las Haciendas Territoriales de la Delegación de Hacienda con la mayor urgencia posible; todo ello sin perjuicio de proseguir los trámites que exige el procedimiento para la imposición y ordenación de tributos locales, regulado en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril”.

Castrejón de la Peña, 10 de febrero de 1988. — El Alcalde, Manuel García. 592

DUEÑAS

EDICTO

Aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de 27 de noviembre de 1987, la modificación e implantación de las Ordenanzas Fiscales que seguidamente se indicarán, y habiéndose expuesto al público los correspondientes expedientes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 151, de 18 de diciembre de 1987, sin que en el citado plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencia alguna, quedan definitivamente aprobadas por aplicación del artículo 189.2) del Real Decreto Legislativo número 781/1986, de 18 de abril, procediéndose de conformidad con el artículo 190 de citado texto legal, a la publicación del texto modificado de cada una de las modificaciones aprobadas en las respectivas Ordenanzas Fiscales y de nueva implantación y acuerdo de aprobación de las mismas, según se indica a continuación:

—IMPUESTO DE CIRCULACION DE VEHICULOS:

Tarifas:

Turismos:

De menos de 8 HP fiscales. 1.230 pesetas.

De 8 HP hasta 12 HP fiscales, 3.375 pesetas.

De 12 HP hasta 16 HP fiscales, 7.271 pesetas.

De 16 HP fiscales en adelante, 9.000 pesetas.

Autobuses:

De menos de 21 plazas, 8.400 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 12.000 pesetas.

De más de 50 plazas, 15.000 pesetas.

Camiones:

De menos de 1.000 kgs. de carga útil, 4.200 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil, 8.400 pesetas.

De 3.000 a 9.999 kgs. de carga útil, 13.608 pesetas.

De 10.000 a 15.000 kgs. de carga útil, 15.000 pesetas.

Tractores:

De menos de 16 HP fiscales, 1.904 pesetas.

De 16 a 25 HP fiscales, 3.200 pesetas.

De más de 25 HP fiscales, 8.400 pesetas.

Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 kgs. de carga útil, 1.904 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil, 3.200 pesetas.

De más de 2.999 kgs. de carga útil, 8.400 pesetas.

—TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:

Art 3, apartado a). — Queda redactado así: “Traslado de local o cambio de titularidad”.

—TASA SOBRE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS Y BARRACAS:

Tarifas:

Se añadirán la siguiente: Barracas, carruajes y casetas en la vía pública durante las fiestas mayores, 150 pesetas metro cuadrado y día”.

—TASA DE RECOGIDA DE BASURAS:

Tarifas:

a) Viviendas de carácter familiar, 800 pesetas semestre.

b) Bares, cafeterías, discotecas y tiendas de comestibles, 2.400 pesetas semestre.

c) Hoteles, fondas, residencias, restaurantes, etc., 4.800 pesetas semestre.

d) Locales industriales (talleres), 2.000 pesetas semestre.

e) Locales comerciales, 1.400 pesetas semestre.

f) Industrias que produzcan residuos sólidos, 13.330 pesetas semestre.

—IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS:

Indices de precios unitarios.

Zona Residencial 1, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, adyacente a la Carretera de Ampudia a Encinas, limitada por la calle Vaquería y prolongación Carril Puertas de San Juan, precio unitario por metro cuadrado, 2.000 pesetas.

Zona de Tolerancia Industrial, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, de este Municipio, limitada por la carretera nacional 620 y la carretera de Ampudia a Encinas, precio unitario por metro cuadrado, 1.500 pesetas.

Zona de Tolerancia Industrial, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, adyacente a la antigua carretera nacional 620, con comienzo al inicio del Paseo de San Vicente, precio unitario por metro cuadrado, 1.500 pesetas.

—KIOSKOS, MESAS Y VELADORES:

Tarifas:

Mesa con cuatro sillas, 2.000 pesetas.

—TASA SOBRE POSTES, RIELES Y PALOMILLAS:

Art. 4, apartado b), que queda redactado así: “Por metro lineal de cada con-

ducción eléctrica, telefónica, de televisión o cualquier otro tipo de conducción eléctrica o electrónica, formada como máximo de dos hilos y uno neutro, o tres fases solamente en caso de corriente trifásica, se pagará por metro lineal.

—TASA SERVICIO DE
ALCANTARILLADO:

Tarifas:

15 por 100 del importe del agua consumida.

Art. 6. — Que queda redactado así: "Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo semestral y se liquidarán a la vez que se haga la liquidación de la tasa por consumo de agua.

—TASA POR ENTRADA DE CARRUAJES Y VADO PERMANENTE:

Tarifas:

Se produce una subida general del 10 por 100 en todas las tarifas, excepto en la tarifa n y ñ, que queda de la siguiente forma:

n) Por el uso de placa vado, obligatoria, facilitada por el Ayuntamiento, el usuario abonará el coste íntegro de la placa.

ñ) Uso de la placa vado, a partir del primer año, 100 pesetas.

—LICENCIAS URBANISTICAS:

Art. 7. — Que queda redactado así: "Con carácter general se tomará como base de la presete exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente. En caso de no ser necesario dicho proyecto se tomará como base el presupuesto estimado, que se deberá presentar en la solicitud, una vez aprobado por los Servicios Técnicos Municipales".

Art. 8. — *Tarifas:* Se modifican las siguientes:

4.a) Obras de más de 50.000 pesetas de presupuesto, el 1,50 por 100.

9. Obras de hasta 50.000 pesetas de presupuesto, el 1,50 por 100.

Art. 13.—Que queda redactado así: "Las licencias concedidas se entenderán caducadas, de forma general, si dentro de los dos años no se han terminado la obras, o iniciado dentro de los seis meses, salvo las excepciones establecidas en la concesión de las mismas".

—SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Tarifas:

Consumo mínimo, 1.200 pesetas.

Exceso metro cúbico, 37 pesetas.

Conexión inicial para cualquier tipo de enganche, obra domiciliaria, etc., 6.000 pesetas.

Ordenanza de nueva implantación

—IMPUESTO SOBRE SOLARES SIN EDIFICAR O INSUFICIENTEMENTE CONSTRUIDOS:

El texto del presente Impuesto viene publicado en el B. O. del Estado número 97, de 23 de abril de 1986, en los artículos 333 a 350 del Real Decreto Legislativo 781/86.

Estableciendo como tipo del Impuesto en su variante a) y b) el 0,5 por 100. Quedan sin modificación el resto de

artículos de cada una de las Ordenanzas Fiscales en vigor.

Dueñas, 5 de febrero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

553

DUEÑAS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de iniciativa particular, promovido por don Francisco Paino Cristópulos, en representación de Billore, S. A., referido al suelo urbano, en el área delimitada por los terrenos propiedad de Billore, Sociedad Anónima, y viales circundantes en la Zona de Tolerancia Industrial 7, cercana a la estación de Renfe del municipio.

Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Dueñas, 9 de febrero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

572

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para ejercicio de 1988, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Fuentes de Valdepero, 10 de febrero de 1988. — El Alcalde, Jesús Ángel Mancho Movellán.

595

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para ejercicio de 1988, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Mazuecos de Valdeginate, 8 de febrero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

552

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1988, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Población de Campos, 10 de febrero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

586

RIBEROS DE LA CUEZA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 29 de enero de 1988, acordó la aprobación de los pliegos de condiciones para la contratación de la obra denominada "Pavimentación de calle Cantarranas", en esta localidad, número 324/84.R del Plan Provincial de Obras y Servicios de la Excm. Diputación de 1987.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953 y artículo 119 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Riberos de la Cueva, 31 de enero de 1988. — El Alcalde, Rogelio de Prado.

568

RIBEROS DE LA CUEZA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1987, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Riberos de la Cueva, 31 de enero de 1988. — El Alcalde, Rogelio de Prado.

568

VALDE UCIEZA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1987, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Valde Ucieza, 9 de febrero de 1988. — El Alcalde, Ángel Llorente.

582

VILLAMEDIANA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1987, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villamediana, 10 de febrero de 1988. — El Alcalde, Eduardo Moreno.

569

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Por este Ayuntamiento, en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno el

día 5 de febrero de 1988, se ha aprobado el Padrón del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos a Motor, relativo al ejercicio de 1988, cuyo importe asciende a la cantidad de 4.627.472 pesetas, el cual se expone al público por el plazo que más abajo se indica.

Contra el presente acto, definitivo en vía administrativa, podrá formularse ante este Ayuntamiento Pleno recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como previo al contencioso - administrativo, señalado en el artículo 37 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa de 27 de diciembre de 1956, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime pertinente.

Villamuriel de Cerrato, 8 de febrero de 1988. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

588

VILLARRAMIEL

EDICTO

Don Isidro Cagigal, solicita de este Ayuntamiento la devolución de la fianza definitiva, que mediante aval bancario, por importe de 153.250 pesetas tiene constituida en su calidad de Recaudador - Agente Ejecutivo Municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que durante el plazo de quince días, puedan presentar sus reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al interesado por razón de contrato garantizado.

Villarramiel, 28 de enero de 1988. — El Alcalde, Cecilio Noriega.

370

ENTIDADES LOCALES MENORES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CASCON DE LA NAVA

EDICTO

Esta Entidad Local M., en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1987, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

IMPLANTACION

Núm. 1. — Tasa sobre servicio de recogida de basuras.

Núm. 2. — Tasa sobre prestación de servicios de alcantarillado.

MODIFICACION

Núm. 3. — Tasa sobre servicio de cementerios.

Núm. 4. — Tasa por ocupación de terrenos.

Núm. 5. — Tributo no fiscal sobre tenencia de perros.

Núm. 6. — Tasa sobre tránsito de ganados.

Núm. 7. — Tasa sobre licencias urbanísticas.

Núm. 8. — Tasa por entrada de vehículos a través de aceras.

Núm. 9. — Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Núm. 10. — Impuesto municipal sobre publicidad.

Núm. 11. — Tasa sobre desagüe de canalones.

Núm. 12. — Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Cascón de la Nava, 9 de febrero de 1988. — El Presidente (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

De la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con el número 20 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2.º Por el carácter higiénico-sanitario del servicio, es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales y comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir. — Nace con la prestación del servicio por tener la consideración de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo. — Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas, usuarias de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que se constituyen el hecho imponible, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Serán sustitutos del contribuyente, conforme al número 2 del artículo 203 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Bases y tarifas.

Art. 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

Tarifa

a) Viviendas de carácter familiar, 1.000 pesetas año.

b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar. 1.000 pesetas año.

c) Hoteles, fondas, residencias, etcétera, 1.000 pesetas año.

d) Locales industriales, 1.000 pesetas año.

e) Locales comerciales, 1.000 pesetas año.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 5.º Con arreglo al número 2 del artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Art. 6.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso - administrativo.

Art. 7.º Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las altas que se produzcan durante el ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, en forma reglamentaria.

Art. 9.º La tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras se devengará por meses completos, el día 1 de cada mes, pero será exigida trimestralmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiera producido por menor período.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración, se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 12. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se come-

tan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 13. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por la Entidad Local M., en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — El Presidente (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 2

De la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con el número 19 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases y tarifas.

Art. 3.º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

Tarifa:

—Tres pesetas por metro cúbico de agua consumida.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Con arreglo al número 2 del artículo 202 del texto refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Art. 4.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de ago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.º, uno, del Decreto núm. 3.697, de 20 de diciembre de 1974.

Art. 5.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y Organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 7.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 8.º Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 82 y artículos 83 a 86 de la Ley General Tributaria.

Disposiciones a tener en cuenta.

Tal como dispone el artículo 186 del texto refundido, aprobado por Real De.

creto 781, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por la Entidad Local Menor, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 3

De la tasa sobre el servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal

Bases y tarifas.

Art. 3.º Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente

TARIFA:

—Terreno para panteón a perpetuidad, 10.000 pesetas.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por la Entidad Local M., en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Bases y tarifas.

Art. 5.º Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados de terreno de uso público ocupada y el número de puntales en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6.º La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

—Venta ambulante de mercancías, puesto tenderete, 300 pesetas.

—Mercancías agrícolas y maquinaria, 12 metros cuadrados.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por la Entidad Local M., en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Del tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros

Bases y tarifas.

Art. 5.º La exacción de este tributo se ajusta a la siguiente

TARIFA:

—Por cada perro, anualmente, 600 pesetas.

Además de las cantidades antes reseñadas, los propietarios vendrán obligados a pagar el coste de un placa o chapa numerada que deberá colocar permanentemente en un collar que lleve el animal. Los animales que gocen de exención llevarán también esta placa con la indicación de "exento".

Las cuotas de este tributo serán compatibles con cualquiera otra obligación de tipo sanitario.

Art. 11. Los perros recogidos e ingresados en el depósito municipal, no serán devueltos sin el previo pago de los derechos por dicho depósito, que será la cantidad de 1.000 pesetas diarias.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por la Entidad Local M., en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

De la tasa sobre tránsito de ganados

Bases y tarifas.

Art. 4.º La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

—Por cada rebaño y parcela, al año, 5.000 pesetas.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por la Entidad Local M., en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

De la tasa sobre licencias urbanísticas Bases y tarifas.

Art. 8.º Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el caso de obras mayores; y en el caso de obras menores, el que se señale por el técnico municipal correspondiente.

La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente

TARIFA:

1. Obras y construcciones en general:

—Obras menores de reparación, 2.000 pesetas.

—Obras mayores y de nueva construcción, el 0,5 por 100 del proyecto.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por la Entidad Local M., en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 8

Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Bases y tarifas.

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción, la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente

TARIFA:

—Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, 1.000 pesetas entrada.

—Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio, en cuya acera no haya badén, 1.000 pesetas entrada.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por la Entidad Local M., en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 9

Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación

Bases y tarifas.

Art. 3.º La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función

de sus características y número de ruedas.

Art. 4.º El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siguiente

TARIFA:

—Por cada remolque, carruaje, etcétera, etcétera, 1.000 pesetas al año.

Art. 5.º La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya se pagó la tasa en el de que proceden.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por la Entidad Local M., en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 10

Impuesto municipal sobre la publicidad

Bases y tarifas.

Art. 9.º Las tarifas de este impuesto serán las siguientes

TARIFA:

a) Por exhibición de rótulos:

—Por metro cuadrado o fracción, al año, 1.000 pesetas.

b) Por exhibición de carteles:

—Por una sola vez, por decímetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de 75 pesetas por unidad, 2,50 pesetas.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por la Entidad Local M., en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 11

Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

Bases y tarifas.

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente

TARIFA:

a) Canales o canalones:

—En calles, 40 pesetas metro lineal.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir

del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por la Entidad Local M., en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 12

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos

Bases y tarifas.

Art. 5.º Las cuotas del impuesto se fijan en las siguientes, teniendo en cuenta los límites que para las mismas señala el artículo 366 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, y que se especifican a continuación.

TARIFA:

a) Turismos:

De menos de 8 HP fiscales, 1.089 pesetas.

De 8 HP hasta 12 HP fiscales, 3.062 pesetas.

De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales, 6.531 pesetas.

De más de 16 HP fiscales, 8.164 ptas.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 7.620 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 10.886 pesetas.

De más de 50 plazas, 13.608 pesetas.

c) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil, 3.810 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil, 7.620 pesetas.

De más de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil, 10.886 pesetas.

De más de 9.999 kg. de carga útil, 13.608 pesetas.

f) Otros vehículos:

Ciclomotores, 272 pesetas.

Motocicletas hasta 125 cc., 408 ptas.

Motocicletas de más de 125 cc., hasta 250 cc., 680 pesetas.

Motocicletas de más de 250 cc., 2.041 pesetas.

2. Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta además las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo de que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este Impues-

to, de motocicletas y, por lo tanto tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por la Entidad Local M., en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

567

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE SALDAÑA - CARRION Y VILLAMORONTA

SINDICATO DE RIEGOS

Edicto - Convocatoria

Ponemos en conocimiento de todos los regantes partícipes de esta Comunidad de Regantes y demás que el día 21 (domingo) del mes de febrero del presente año, se celebrará a las once de la mañana, en primera convocatoria, doce en segunda del mismo día, Asamblea General Ordinaria en el Salón de Actos de la Caja Rural de Carrión de los Condes, sito en el mismo Carrión, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede de las dos actas de las sesiones anteriores.
- 2.º—Aprobación, si procede, de la cuenta general de administración con detalle de los ingresos y gastos habidos durante el año 1987.
- 3.º—Aprobación, si procede, del Presupuesto de Gastos Fijos para el año 1988.
- 4.º—Situación económica con la Confederación H. del Duero.
- 5.º—Informe sobre la compra-venta del local que esta Comunidad tiene destinado a oficina.
- 6.º—Ruegos y preguntas.

7.º—Elección de nuevos cargos directivos por haber cumplido los actuales el tiempo reglamentario.

Saldaña, 4 de febrero de 1988. — El Presidente de la Comunidad, P. S. M., El Secretario (ilegible).

471

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE SALDAÑA - CARRION Y VILLAMORONTA

SINDICATO DE RIEGOS

EDICTO

Anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento de los partícipes - regantes de esta Comunidad y demás interesados, que desde el día 1 de febrero hasta el día 31 de marzo, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario, de los recibos correspondientes a las cuotas de Tarifa de Riego de la Confederación Hidrográfica del Duero y la Cuota de Comunidad del ejercicio de 1985, con arreglo al itinerario que más adelante se cita.

Los partícipes podrán también satisfacer sus recibos sin recargo alguno en esta Recaudación, sita en Saldaña, calle Conde de Garay, 19, del día 1 de marzo al 31 de marzo, ambos inclusive.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de cobro de los recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas que señala el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, y se advierte que transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos, incurrirán en el recargo del 20 por 100, iniciándose el procedimiento de cobro por vía ejecutiva de apremio.

Itinerario de cobranza

DIA 10 DE FEBRERO:

Carrión de los Condes (mañana).
Villaturde (tarde).

DIA 11 DE FEBRERO:

Carrión de los Condes (mañana).
Calzada de los Molinos (tarde).

DIA 12 DE FEBRERO:

Carrión de los Condes (mañana).
Nogal de las Huertas (tarde).

DIA 13 DE FEBRERO:

Villamoronta y La Serna (mañana).

DIA 16 DE FEBRERO:

Villarrabé, Bustillo y Renedo (mañana).

Pedrosa de la Vega (tarde).

DIA 20 DE FEBRERO:

Villaluenga y Santervás de la Vega (mañana).

DIA 22 DE FEBRERO:

Poza de La Vega (mañana).

Saldaña, 25 de enero de 1988. — El Recaudador (ilegible).

406